

**POLÍTICA SAGRILAFT – SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO
INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO
- SAGRILAFT -**

NETCOL INGENIERÍA S.A.S., en el desarrollo de todas las actividades asociadas a su objeto social, está comprometida con la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo y Financiación de las armas de destrucción masiva. Como parte de la economía del país la empresa se une a la lucha contra estos flagelos, por lo que la mejor forma de cumplir su compromiso es mediante el establecimiento de políticas, normas y procedimientos internos eficientes, suficientes y oportunos, que permitan desarrollar e implementar adecuadamente el SAGRILAFT.

I. CONTEXTO.

Teniendo en cuenta que los flagelos del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva son fenómenos delictivos que generan consecuencias negativas para la economía del país y en particular para las empresas del sector real, afectando su competitividad, productividad y perdurabilidad. Los sistemas orientados a identificar los riesgos han tenido una evolución a nivel nacional e internacional.

La participación voluntaria o involuntaria en la comisión de estos delitos tiene como consecuencia la inclusión en listas de indeseables que restringirán o imposibilitarán el acceso a crédito, a proveedores y clientes y las puede conducir incluso a su liquidación, por las medidas de carácter legal que pueden aplicar las autoridades.

El lavado de activos es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas.

La financiación del terrorismo es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.

El lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT) y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) por lo general, presentan características de operaciones similares, particularmente en relación con el ocultamiento.

La empresa entiende que la mejor forma de cumplir con su compromiso es mediante el establecimiento de políticas, normas y procedimientos internos eficientes, suficientes y oportunos, que permitan desarrollar e implementar en forma adecuada el SAGRILAFT.

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) establece que quien adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediano o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o drogas sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los



legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales vigentes.

II. OBJETIVO.

Definir los lineamientos institucionales que debe adoptar NETCOL INGENIERÍA S.A.S. en relación con la gestión para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT) y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) y los riesgos asociados, con el propósito de minimizar la posibilidad de que la Compañía, en el desarrollo de sus operaciones, sea utilizada directa o indirectamente como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar de cualquier forma, dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

El control implica la detección de operaciones que no se ajusten a la normalidad del negocio y el análisis correspondiente para determinar si se trata de posibles operaciones intentadas, sospechosas o inusuales.

Esta política consulta lo establecido en la normatividad vigente sobre esta materia y las buenas prácticas empresariales.

III. ALCANCE.

Esta política fue elaborada para el autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, la cual aplica para todos los procesos de la empresa y a todos los niveles organizacionales de la Compañía y terceros relacionados.

La política incluye la conceptualización de los siguientes aspectos:

- 3.1.** Criterios y principios de actuación para gestionar el autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 3.2.** El sistema definido por la Compañía para prevenir y controlar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a través del manual de SAGRILAFT.
- 3.3.** Responsabilidades y obligaciones del personal de la Compañía, respecto a la gestión del autocontrol y gestión del riesgo integral de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- 3.4.** Responsables de la aplicación de la política.

IV. LINEAMIENTOS GENERALES.

La interpretación de los términos contenidos en la política, con el fin de orientar el cumplimiento del SAGRILAFT se dictan los siguientes lineamientos:

- 4.1.** NETCOL INGENIERÍA promueve y establece dentro de su organización una cultura institucional que combate el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en sus órganos de administración y de control,

administradores, accionistas y en general todos sus Colaboradores, clientes proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.

- 4.2. NETCOL INGENIERÍA se encuentra comprometida con la colaboración de la justicia, motivo por el que reconoce el papel fundamental que ejerce en la lucha contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, ante cualquier hallazgo realizará los reportes necesarios y las acciones legales a que haya lugar en caso de requerirse.
- 4.3. NETCOL INGENIERÍA establece requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con sus clientes y proveedores y rechaza el establecimiento o la renovación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley, sus políticas y procedimientos internos.
- 4.4. Dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y otros organismos similares, dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 4.5. Cuenta con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en esta materia, los cuales se encuentran en el Código de Ética y Conducta, Política de Conflicto de interés y Política Anticorrupción y Antisoborno.
- 4.6. Para NETCOL INGENIERÍA es importante conocer su contraparte, indistintamente de la calidad que ostente este tercero, motivo por el que tiene un compromiso con realizar una debida diligencia que tenga una correlación directa con el riesgo.
- 4.7. Toda la información derivada de la aplicación de esta Política está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes. Así mismo, todos los colaboradores de NETCOL INGENIERÍA tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos en la Ley y en esta política, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de la UIAF, autoridades competentes o entidades de control. Igualmente, los funcionarios que han sido designados para tratar los temas del SAGRILAFT al interior de NETCOL INGENIERÍA deberán garantizar la reserva en la identidad de las personas que realicen reportes de operaciones inusuales.
- 4.8. Los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva garantizarán la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información, así mismo, estos documentos deberán ser conservados por un término no menor de diez (10) años. Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el reporte remitido a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento su conservación centralizada, secuencial y

cronológica, con las debidas seguridades, por un término no menor de diez (10) años. Estos documentos e información serán conservados de acuerdo con la Política y/o lineamientos de Gestión Documental que aplique NETCOL INGENIERÍA para el manejo de estos documentos.

V. LINEAMIENTOS PARA LOS ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

VI. DISEÑO.

- 6.1.** Para el diseño del SAGRILAFT de NETCOL INGENIERÍA, se tuvo en cuenta la materialidad, las características propias de NETCOL INGENIERÍA y su actividad económica, así como la identificación de sus factores de riesgos con el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- 6.2.** Considerando la trascendencia de las funciones que les ha discernido la normativa colombiana, el SAGRILAFT se presenta para aprobación de los Socios y/o la junta directiva, conjuntamente y de manera directa por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- 6.3.** El Oficial de Cumplimiento y el Grupo de Apoyo, se encargarán de diseñar las metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos, aplicarlas para la determinación de los perfiles de riesgo (inherente y residual), así como monitorearlos periódicamente.

VII. APROBACIÓN.

- 7.1.** La aprobación del SAGRILAFT es responsabilidad de los socios y/o la junta directiva, teniendo en cuenta las funciones que le corresponde cumplir en el marco de la atenuación de los riesgos empresariales, cuidado de intereses particulares y vinculados a la normatividad vigente.

VIII. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO.

- 8.1.** El nombramiento o modificaciones del cargo del Oficial de Cumplimiento principal y suplente se debe comunicar a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero) entidad adscrita al del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Superintendencia de Sociedades, dirigido a la Delegatura de Asuntos Económicos y Societarios. Estas notificaciones deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto por la normatividad vigente y con el cumplimiento de sus requisitos.
- 8.2.** Los miembros de la Junta Directiva, los administradores, el Oficial de Cumplimiento y los miembros de cargos especiales designados por parte de NETCOL INGENIERÍA con funciones en material de gestión del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se comprometen a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades en relación con el SAGRILAFT.
- 8.3.** Los órganos de control de NETCOL INGENIERÍA se comprometen a evaluar el SAGRILAFT de acuerdo con los estándares aplicables.
- 8.4.** Los empleados se comprometen a utilizar de forma responsable la infraestructura tecnológica del SAGRILAFT, si es del caso, y aplicarla en el desarrollo de sus funciones.

IX. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.

- 9.1. El SAGRILAFT debe ser divulgado dentro de NETCOL INGENIERÍA y a las demás partes interesadas con una periodicidad determinada por la materialidad de su riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y la periódica actualización de su riesgo inherente. La periodicidad nunca podrá ser inferior a la estipulada en la norma.
- 9.2. NETCOL INGENIERÍA brindará capacitación a sus empleados, asociados y en general a todas sus contrapartes con un nivel de extensión y profundidad conforme a su nivel de riesgo.
- 9.3. Para los empleados de NETCOL INGENIERÍA les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SAGRILAFT, a menos que se trate de un requerimiento de autoridad. Sin embargo, estos requerimientos siempre deberán ser remitidos a la Dirección Legal y de Asuntos Corporativos.

X. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

- 10.1. Para NETCOL INGENIERÍA es claro que el funcionamiento del SAGRILAFT requiere de la participación de varios sujetos y que, si bien existen funciones específicas asignadas, la interacción de todos los responsables es fundamental para un adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT.
- 10.2. NETCOL INGENIERÍA ha establecido y asignado de forma clara a quien corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT.
- 10.3. Para la asignación se ha tenido en cuenta que esas funciones y facultades deben permitirles a sus administradores contar con instrumentos que le permite tomar decisiones informadas y que facilita la mitigación del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

XI. LINEAMIENTOS PARA LAS ETAPAS DEL SAGRILAFT.

11.1. IDENTIFICACIÓN.

Para identificar el Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- 11.2. La identificación de los riesgos estará a cargo de todos los Empleados, y estos deben ser reportados a través de los responsables de cada área al Oficial de Cumplimiento o a quien se designe en los procedimientos internos de NETCOL INGENIERÍA.
- 11.3. La clasificación y segmentación de los factores de riesgo se realizará de conformidad con la actividad económica de NETCOL INGENIERÍA y su materialidad.
- 11.4. Se deberán establecer las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados.
- 11.5. Se deberá señalar, identificar e individualizar los riesgos, teniendo en cuenta la metodología que se establezca por parte del Grupo de Apoyo.
- 11.6. Se deben establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia. .

- 11.7.** Ante el lanzamiento de cualquier producto o servicio, la modificación de sus características, la incursión en un nuevo mercado, el inicio de operaciones en una nueva jurisdicción o del lanzamiento o modificación de alguno de los canales de distribución con los que cuenta NETCOL INGENIERÍA para ofrecer sus productos, deberá realizarse una etapa de identificación y medición del riesgo por parte del Grupo de Apoyo.

XII. MEDICIÓN.

Para medir la posibilidad o probabilidad de ocurrencia de Riesgo inherente frente a cada uno de los Factores de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- 12.1.** La medición de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva estará a cargo del Grupo de Apoyo, sin embargo, es el Oficial de Cumplimiento quien reportaría directamente a la Junta Directiva.
- 12.2.** El Grupo de Apoyo establecerá las metodologías para la medición o evaluación de Riesgo, con el fin de determinar la posibilidad o probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- 12.3.** El Grupo de Apoyo incluirá mediciones o evaluaciones del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de manera individual y consolidada frente a cada uno de los Factores de Riesgo específicos que fueron identificados.

XIII. CONTROL.

Con el fin de establecer los controles necesarios e idóneos para mitigar el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- 13.1.** El diseño de los controles de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva estará a cargo del Oficial de Cumplimiento, reportando sobre ello a la Junta Directiva. La ejecución de dichos controles estará a cargo del responsable de cada uno de los procesos de la Compañía.
- 13.2.** La documentación asociada a los controles y prevención de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva implementada en los procesos, será responsabilidad de cada área responsable.
- 13.3.** La documentación asociada a los riesgos, análisis e investigaciones relacionadas con la prevención de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva estará a cargo del Oficial de Cumplimiento.
- 13.4.** Las señales de alerta que se identifiquen deben corresponder a la actividad que realiza NETCOL INGENIERÍA y de esta manera deben ser parte del material de capacitación.
- 13.5.** Existirán señales de alerta enfocadas a los agentes externos que podrían presentar un riesgo.

XIV. MONITOREO.

- 14.1. El monitoreo deberá ser directamente proporcional al nivel del riesgo que sea identificado.
- 14.2. Se deben destinar los recursos humanos y tecnológicos necesarios para realizar un efectivo monitoreo de acuerdo con el riesgo.
- 14.3. NETCOL INGENIERÍA se encuentra comprometida con el constante monitoreo del riesgo, pues tiene presente que el riesgo es dinámico.

XV. CUMPLIMIENTO.

Las políticas y procedimientos del SAGRILAFT son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, miembros de la Junta Directiva, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.

NETCOL INGENIERÍA considera una falta grave, la omisión o incumplimiento de cualquiera de los controles, manejo de información u otros lineamientos aquí definidos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. De acuerdo con lo anterior, quienes incumplan la presente políticas y Manual de Procedimientos SAGRILAFT serán sujetos de sanciones laborales según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones relacionadas.

Los siguientes procedimientos se deben aplicar para garantizar el cumplimiento de esta política y los controles:

- GFRA2 – MANUAL SAGRILAFT

XVI. CUMPLIMIENTO DE RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES POR PARTE DEL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA.

Para cumplir las responsabilidades y obligaciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo deben considerarse los siguientes criterios:

- 16.1. **ALCANCE Y RESPONSABILIDADES DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA:** Los accionistas, miembros de Junta Directiva, administradores, empleados, clientes, proveedores, contratistas, aliados estratégicos y los demás que llegaren a tener algún vínculo con Los empleados, de manera independiente a su nivel de intervención en las operaciones, están obligados a aplicar y/o dar cumplimiento, en lo pertinente, a los procedimientos y controles establecidos en esta política.
- 16.2. **CONFIDENCIALIDAD:** Debe aplicarse el principio de total confidencialidad sobre los asuntos relacionados con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y sobre los reportes que se remitan a los organismos de vigilancia y control, por tanto, ningún empleado de la Compañía podrá entregar información a terceros relacionada con los procedimientos y controles aplicados.

XVII. PRINCIPIOS DE RELACIÓN CON TERCEROS

El desarrollo de las relaciones entre la Compañía y terceros relacionados se fundamenta en los siguientes principios:

- 17.1. NETCOL INGENIERÍA ha establecido reglas e instrumentos para cumplir con sus responsabilidades frente a empleados, clientes, proveedores, accionistas, la competencia y la comunidad.
- 17.2. Los directivos de NETCOL INGENIERÍA ejercen su dirección y liderazgo con apego a los estándares del comportamiento ético y orientan el comportamiento de los empleados en procura de que su labor sea eficiente, leal y ética.
- 17.3. NETCOL INGENIERÍA ha establecido guías y procedimientos para la definición, prevención y resolución de posibles conflictos de interés.
- 17.4. NETCOL INGENIERÍA reconoce que el riesgo de corrupción puede manifestarse de diversas maneras al interior de la Compañía y en sus relaciones con terceros.
- 17.5. NETCOL INGENIERÍA ratifica su compromiso con la transparencia y con la ética empresarial.
- 17.6. NETCOL INGENIERÍA cuenta con instrumentos y mecanismos de control internos y externos, entre los que se citan: El Sistema de Control Interno, la Gestión de Riesgos, la Revisoría Fiscal y los Organismos de Vigilancia y Control.
- 17.7. Toda la información derivada de la aplicación de esta Política está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes. Así mismo, todos los colaboradores de NETCOL INGENIERÍA tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos en la Ley y en esta política, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de la UIAF, autoridades competentes o entidades de control. Igualmente, los funcionarios que han sido designados para tratar los temas del SAGRILAFT al interior de NETCOL INGENIERÍA deberán garantizar la reserva en la identidad de las personas que realicen reportes de operaciones inusuales.
- 17.8. Los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva garantizarán la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información, así mismo, estos documentos deberán ser conservados por un término no menor de diez (10) años.
- 17.9. Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, el reporte remitido a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento su conservación centralizada, secuencial y cronológica, con las debidas seguridades, por un término no menor de diez (10) años. Estos documentos e información serán conservados de acuerdo con la Política y/o lineamientos de Gestión Documental que aplique NETCOL INGENIERÍA para el manejo de estos documentos.

XVIII. RIESGOS DE LA/FT

La Compañía está expuesta a riesgos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, cuando en la realización de operaciones de orden comercial, técnico, operativo y administrativo pueda ser utilizada por terceros para dar apariencia de legalidad a transacciones de origen ilícito.

Los principales riesgos a los que está expuesta la Compañía se relacionan con:

18.1. RIESGO REPUTACIONAL: Definido como el posible menoscabo que pueda sufrir el nombre y la imagen corporativa de la Compañía por resultar asociada a la realización de actividades al margen de la ley.

La SSC define este riesgo en la CE 005/14 así: “Es la posibilidad de pérdida en la que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdidas de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.”

18.2. RIESGO LEGAL: Posibilidad de que la Compañía sea sancionada o condenada al pago de indemnizaciones por la participación en operaciones de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

La CE 005/14 de la SSC, define este riesgo como: “Es la eventualidad de pérdida en que incurre una empresa, sus asociados, administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención del LA/FT.”

18.3. RIESGO OPERATIVO: Posibilidad de pérdidas económicas originadas en fallas u omisiones humanas, técnicas o procedimentales que faciliten que la Compañía sea utilizada para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

La definición de este riesgo en la CE 005/14 de la SSC es la siguiente: “Es la posibilidad de ser utilizado en actividades de LA/FT por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.”

18.4. RIESGO DE CONTAGIO: Posibilidad de que la Compañía pueda sufrir una afectación reputacional, legal o económica a causa de acciones ilegales de empresa o personas naturales relacionadas o asociada a ella.

La SSC define este riesgo en la CE 014/15 como “...la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, empleado, proveedor, asociado o relacionado, vinculado con los delitos de LA/FT. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre NETCOL INGENIERÍA.”

XIX. SISTEMA DE AUTOCONTROL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Los procedimientos, mecanismos, prácticas y herramientas para gestionar los riesgos del lavado de activos y financiación del terrorismo, así como los instrumentos de reporte oportuno de operaciones

inusuales o sospechosas, y la estructura del sistema están contemplados en el “Manual para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo”. • MA-GF-01 MANUAL SAGRILAFT.

XX. RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El responsable de la implementación y verificación del cumplimiento del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo será designado por la Gerencia de la Compañía, la función se cumplirá bajo la denominación de “Oficial de Cumplimiento”.

El Oficial de Cumplimiento de la Compañía debe contar con el soporte humano, tecnológico y físico necesario para adelantar su actividad. Los directivos de la Compañía deben brindar apoyo efectivo para cubrir las diferentes áreas de gestión.

Los referentes normativos para la gestión del Oficial de Cumplimiento deben considerar lo establecido por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Por, otra parte, el sistema de prevención debe considerar las guías, normas y buenas prácticas promovidas por organismos como el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional), GAFISUD (GAFILAT), la OFAC, Convenio de la ONU, para la represión y la financiación del terrorismo, la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la OEA - Convención Interamericana contra el terrorismo- Primera evaluación GAFISUD a Colombia.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime de responsabilidad a NETCOL INGENIERÍA, a sus representantes ni a los empleados, de la obligación de aplicar los procedimientos de Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

XXI. ÓRGANO DE GOBIERNO PARA VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA POLÍTICA.

El Comité Gerencial de la Compañía, tendrá dentro de sus funciones, la de velar por el cumplimiento de la política de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las funciones y actividades específicas serán las definidas en el Manual para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El Oficial de Cumplimiento presentará al Comité Gerencial de NETCOL INGENIERÍA, informes semestrales sobre los avances y hechos significativos relacionados con la gestión integral de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

XXII. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA.

El personal de la Compañía está obligado a cumplir con las disposiciones legales vigentes, relacionadas con la prevención y el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Las responsabilidades y obligaciones específicas de los empleados de la Compañía y de terceros relacionados con NETCOL INGENIERÍA se encuentran definidas en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta política y en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, puede acarrear la aplicación de las sanciones establecidas en las normas legales y en la normatividad interna de la Compañía.

- 22.1. Deber de debida diligencia:** Los empleados de NETCOL INGENIERÍA en el ejercicio de sus funciones, se obligan a desplegar la mayor diligencia requerida para la detección oportuna de operaciones intentadas, inusuales o sospechosas que puedan poner en riesgo a la Compañía.

XXIII. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LOS TERCEROS RELACIONADOS.

La Compañía velará porque los terceros relacionados con NETCOL INGENIERÍA, que realicen operaciones comerciales con la Compañía, den cumplimiento a lo establecido en esta Política y en el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

XXIV. RÉGIMEN DE SANCIONES

El incumplimiento de la política, normas y procedimientos establecidos por la Compañía para gestionar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo se considerará falta grave y, por tanto, quienes incurran en fallas u omisiones serán sancionados de acuerdo con el régimen establecido por NETCOL INGENIERÍA en el Reglamento Interno de Trabajo.

XXV. MARCO NORMATIVO

- Ley 190 de 1995. Dicta normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y fija disposiciones para erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 526 de 1999. Crea la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.
- Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.
- Ley 793 de 2002. Deroga la Ley 333 de 1996 y establece reglas que gobiernan la extinción de dominio.
- Ley 970 de 2005. Aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Ley 1121 de 2006. Dicta normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la

financiación del terrorismo.

- Ley 1108 de 2006. Aprueba la Convención Interamericana contra el terrorismo, suscrita en Barbados en 2002.
- Ley 1330 de 2009. Adiciona la Ley 793 de 2002 y establece el trámite abreviado y el beneficio por colaboración.
- Ley 1474 de 2011. Dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1453 de 2011. Reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y dicta otras disposiciones en materia de seguridad.
- Decreto 663 de 1993. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- Decreto 1497 de 2002. Reglamenta parcialmente la Ley 526 de 1999 y dicta otras disposiciones.
- Decreto 3420 de 2004. Modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos y dicta otras disposiciones.
- Decreto 2669 de 2012. Reglamenta la actividad de factoring que realizan las sociedades comerciales y dicta otras disposiciones.
- Circular externa 100-00005 de 2014 Superintendencia de Sociedades. Establece el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo del LA/FT y el reporte obligatorio de información a la UIAF.
- Circular Externa No. 100-000005 del 22 de noviembre de 2017 Superintendencia de Sociedades. se modifica integralmente el Capítulo X.
- Reglamento Interno de Trabajo de NETCOL INGENIERÍA.

XXVI. GLOSARIO

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones (SSC CE005/14).

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil (SSC CE 005/14).

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa (SSC CE 005/14).

Activo Virtual: es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI2.

Activos: es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.

APNFD: son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector

	DG-GF-03 POLÍTICA SAGRILAFT	08-11-2022/ V2
---	------------------------------------	-----------------------

de servicios jurídicos.

Área Geográfica: es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Beneficiario Final: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

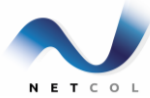
Contraparte: es cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de Productos de la Empresa.

Control de riesgo de LA/FT/FPADM: Implementación de políticas, procedimientos, procesos, prácticas u otras acciones para minimizar el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en las operaciones, negocios y contratos de la Compañía.

Debida diligencia: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre este concepto en la actividad empresarial. La primera se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles y penales. La segunda, de contenido más económico y proactivo, se identifica como el grupo de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas (SSC CE 005/14).

Debida diligencia avanzada: Equivale a la definición anterior, pero con un nivel mayor de cuidado, diligencia e investigación (SSC CE005/14).

Debida Diligencia Intensificada: es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de este Capítulo X.



Empresa: Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la Ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y las demás personas jurídicas que están bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades (SSC CE 005/14).

Extinción de dominio: La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita. Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países.

Evento: Incidente o situación de lavado de activos y financiación del terrorismo que ocurre en NETCOL INGENIERÍA durante un intervalo particular de tiempo.

Fuentes de riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en una empresa, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico.

FPADM: Abreviatura que se usa para hacer mención a la Financiación de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva.

FT: Financiación del Terrorismo. La financiación del terrorismo está definida en el artículo 345 del Código Penal Colombiano. Son todas aquellas acciones que se realizan para apoyar o financiar económicamente a terroristas o grupos terroristas con bienes o fondos de origen lícito e ilícito.

Para efectos de la Circular 005/14 de la Superintendencia de Sociedades se deben considerar las siguientes fuentes de riesgo:

Contraparte: Personas naturales o jurídicas con las cuales NETCOL INGENIERÍA tiene vínculos de negocio, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir: accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.

Productos: Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.

Canales de distribución: Medios que utiliza NETCOL INGENIERÍA para ofrecer y comercializar bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o por teléfono.

Jurisdicción territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en donde el empresario ofrece o compra sus productos (SSC CE 005/14).

Financiación del terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal (SSC CE 005/14).

Grupo de Apoyo: Órgano interno en la compañía que es liderado por el Oficial de Cumplimiento y que reúne a diferentes profesionales de la compañía con el fin de realizar actividades del SAGRILAFT que requieren una intervención interdisciplinar. Estas personas serán requeridas por el oficial de cumplimiento de acuerdo con la necesidad específica que se pretenda suplir.

Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI: Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero (SSC CE



005/14).

Gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SSC CE 005/14).

Herramientas: Son los medios que utiliza una empresa para prevenir que se presente el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control (SSC CE005/14).

Lavado de activos - LA: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de algunas de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal (SSC CE 005/14).

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo como son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente pueden ser consultadas las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras (SSC CE 005/14).

Listas Vinculantes: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

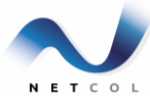
Máximo órgano social: Según el tipo societario será la junta de socios o la asamblea general de accionistas y está conformado por todos los socios o accionistas de una empresa (SSC CE 005/14).

Monitoreo: El proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados.

Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a través de la práctica (SSC CE 005/14).

Materialidad: Término que hace referencia a la probabilidad de ocurrencia del riesgo conforme a las condiciones particulares de la actividad de NETCOL INGENIERÍA.

Oficial de cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por la Alta Dirección de la Compañía para gerenciar el SAGRILAFT y velar por el cumplimiento de la Política y Manual SAGRILAFT, así como supervisar la implementación del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.



El Oficial de Cumplimiento debe tener conocimiento y experiencia demostrables en gestión de riesgos, en los estándares internacionales sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, en la legislación local relacionada con el tema y en la implementación y monitoreo de sistemas a nivel institucional, basados en la reglamentación que expidan las autoridades nacionales sobre estos asuntos. Su función debe ser apoyada por todas las áreas de la compañía, un equipo interdisciplinario y disponer de los recursos necesarios para realizar las actividades específicas que las normas establecen.

Omisión de denuncia: Consiste en tener conocimiento de la comisión de delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos (SSC CE 005/14).

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones deben ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF (SSC CE 005/14).

Operación inusual: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos (SSC CE 005/14).

Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones deben ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF (SSC CE 005/14).

Personas expuestas políticamente (PEPS): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público (SSC CE 005/14).

PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP: de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP: Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de



supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Política: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en NETCOL INGENIERÍA. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SSC CE 005/14).

Reportes internos: Son aquellos que se manejan al interior de NETCOL INGENIERÍA y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa (SSC CE 005/14).

Representante Legal: Es el Representante Legal nombrado para ejercer apoyo a las funciones del Oficial de Cumplimiento y garantizar que en la compañía se observen y atiendan todos los requerimientos de dicha función.

Riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada para cometer delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (SSC CE 005/14).

SAGRILAFT: Es la abreviatura del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas. Es un conjunto de medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a prevenir que la compañía sea utilizada como instrumento para el LA/FT/FPADM.

Señales de alerta: Son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y características de los clientes, proveedores y personal que NETCOL INGENIERÍA determine como relevante y que permite detectar operaciones inusuales o sospechosas.

Sujetos obligados a adoptar medidas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y que tengan o llegaren a tener ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) (SSC CE 005/14).

Testaferro: (Del it. testaferro, cabeza de hierro). Persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que en realidad es de otra persona.

El artículo 326 de la Ley 599 de 2000, por la cual se expide el código Penal, establece lo siguiente: "Testaferrato. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes."

UIAF: Abreviatura de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Ministerio de Hacienda. La UIAF en Colombia es la Unidad de Inteligencia Financiera, según los estándares internacionales.

** Cualquier reporte o denuncia usted lo puede comunicar a través de los correos:



DG-GF-03 POLÍTICA SAGRILAFT

08-11-2022/ V2

info@netcol.com.co - oficialdecumplimiento@triangulum.com.co

Se firma en la ciudad de Bogotá, a los 08 días del mes de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "WRG", written over a horizontal line.

William Roberto Gutierrez Botero
Representante Legal

**1. REGISTROS**

Código y Nombre	Ubicación	Retención	Disposición
Requerimientos establecidos para el cumplimiento de esta política.	N/A	N/A	N/A

2. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
No. Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	18/16/2021	Creación de documento
N/A	22/11/2021	Actualización en formatos establecidos
2	08/11/2022	Anexo firma de representante legal Anexo de términos glosario: Activo Virtual, Control de riesgo de LA/FT/FPADM, Debida Diligencia Intensificada, Listas Vinculantes, PEP, PEP de Organizaciones Internacionales, PEP: Extranjeras Adicción Anexo 1: Certificado de divulgación

APROBADO POR

Gerencia Financiera



1. ANEXO

CERTIFICADO DE DIVULGACIÓN POLÍTICA SAGRILAFT

NETCOL INGENIERÍA S.A.S.

Yo, _____, en mi calidad de [Empleado, Administrador, Proveedor, Asesor o Agente] de NETCOL INGENIERÍA SAS., confirmo que he recibido, leído y entendido la Política SAGRILAFT (la "Política").

Además, declaro que acepto cumplir con la Política y revisar su contenido antes de participar en cualquier actividad que involucre a NETCOL INGENIERÍA SAS y que eventualmente pudiera estar en contravía de la Política. Manifiesto que, si tengo alguna duda o inquietud en relación con la aplicación de la Política, me podré en contacto con mi jefe inmediato y el Oficial de Cumplimiento para solicitar su consejo y acompañamiento con el fin de garantizar la adecuada aplicación de la Política.

Confirmando que, a la fecha, no estoy al tanto de violaciones de la Política SAGRILAFT.

Firma

Fecha: de 20 ____.